



La Haba, 15 de Marzo de 2020

BANDO MUNICIPAL

D. José González Casado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Haba.

Hace saber:

Tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 el Gobierno de España ha declarado el estado de alarma, ello sin duda responde a una necesaria respuesta para afrontar con las mayores garantías la crisis sanitaria que ha supuesto la propagación del virus COVID-19. El cumplimiento de las medidas dispuestas contribuirán a paliar la propagación del virus así como a paliar daños mayores entre nuestros vecinos y familiares.

Medidas dispuestas en el Real Decreto:

- **Limitación de la libertad de circulación de las personas**

Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

- **Se suspende la apertura al público de:**

Locales y establecimientos minoristas, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacias, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, peluquerías, prensa y papelería, combustible, estancos, alimentos para animales de compañía.

Tenemos el deber de acatar estas medidas de forma estricta, actuando siempre con responsabilidad y sentido común.

He trasladado a la Guardia Civil la orden de aplicar sanciones con máxima contundencia para obligar el cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto.



Fdo. José González Casado
Alcalde-Presidente



SE LIMITA LA CIRCULACIÓN DE LOS CIUDADANOS



Adquisición de **alimentos**, productos farmacéuticos y de primera necesidad.



Asistencia a **centros sanitarios**.



Desplazamientos para **trabajar** y entidades financieras.



Retorno a la residencia habitual.



Cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o especialmente vulnerables.



Las salidas deberán hacerse **individualmente**, salvo en situaciones de dependencia.



Por causas de **fuerza mayor**.



Prohibido de forma expresa cualquier salida por motivos de **ocio**.

#Coronavirus 
#QuédateEnCasa



JUNTA DE EXTREMADURA

**SANCIONES ESTADO DE ALARMA
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

GUARDIA CIVIL

POLICIA NACIONAL

POLICIAS AUTONOMICAS

POLICIAS LOCALES

Con base al **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020**, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que el **artículo 20**, tipifica el incumplimiento o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes en el estado de alarma será sancionado con arreglo a las leyes, en los términos establecidos en el artículo diez de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

SANCIONES DE POSIBLE APLICACIÓN

1º- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

37.15. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave. **Sanción LEVE multa de 100 a 600 euros.**

36.6. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. **Sanción GRAVE multa de 601 a 30.000 euros.**

2º- LEY 33/2011, DE 4 DE OCTUBRE, GENERAL DE SALUD PÚBLICA.

Art. 57.2.b) INFRACCIONES GRAVES, multa de 3.001 hasta 60.000 euros.

1.º La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando ésta no sea constitutiva de infracción muy grave.

Art. 57.2.a) INFRACCIONES MUY GRAVES, multa de 60.001 hasta 600.000 euros.

1.º La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.

2.º El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud.

3º- LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

45.4. Constituyen infracciones GRAVES, 30.001 a 600.000 euros.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes.

45.3. Constituyen infracciones MUY GRAVES, multa de 1.501 a 30.000 euros.

b) En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes

4º-LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL.

Artículo 556.

1. Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

NOTA. Se remitirá lo actuado a Subdelegación de Gobierno, bien vía acta o informe, si es posible realizar un reportaje fotográfico de lo actuado, por lo tanto lo anteriormente establecido se puede sancionar al caso concreto a lo actuado.